

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2021-048
ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
COORDINACIÓN ZONAL 2

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. LA IDENTIFICACIÓN DEL INculpADO. -

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL INculpADO.

Los datos generales de la Compañía, BINBIT ECUADOR S.A., poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, son:

SERVICIO CONTROLADO:	VALOR AGREGADO Y LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	BINBIT ECUADOR S.A.*
NÚMERO DE RUC:	0992575514001*
REPRESENTANTE LEGAL:	MORAN BARCIA BELLA FLOR*
DOMICILIO:	AV. 12 DE OCTUBRE N24-379 Y AV. COLÓN*
CIUDAD:	QUITO
PROVINCIA:	PICHINCHA
CORREO ELECTRÓNICO:	djacome@binbit.com y aroman@binbit.net

* Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI): tomado el 14 de octubre de 2021 de: <https://sriencuador.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

1.2. TÍTULO HABILITANTE

- **Resolución ARCOTEL-2017-0588** de 26 de junio de 2017 suscrita por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que resuelve:

*“(...) **Artículo 1.-** Otorgar a favor de la compañía BINBIT ECUADOR S.A., por el plazo de diez (10) años, el título habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución. (...)”.*

Datos del título habilitante:

- Mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1111-M** de 16 de abril de 2021 el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL indica:

“(...) CERTIFICO que en el Registro Público de Telecomunicaciones, que consta el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1791466

RAZÓN SOCIAL: BINBIT ECUADOR S.A.

RUC: 0992575514001

REPRESENTANTE LEGAL: JACOME OLEAS DANIELA CRISTINA

DIRECCIÓN: AV. 12 DE OCTUBRE N24-379 Y AV. COLÓN. EDIFICIO TORRE BOREAL PISO 14 OFICINA 1408

TELÉFONO: 023826716

CORREO ELECTRÓNICO: djacome@blnbltcom

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

TOMO – FOJA: 124 - 12409

SERVICIO: VALOR AGREGADO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 30/06/2017

FECHA DE VIGENCIA: 30/06/2027

ESTADO: VIGENTE

(...)”.

2. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN, CON TODAS SUS CIRCUNSTANCIAS. -

2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO

- **Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0766-M** de 28 de abril del 2021, a través del cual, el Coordinador Técnico de Control de la ARCOTEL pone en conocimiento el **Informe Nro. CTDG-GE-2021-0034** de 21 de abril de 2021 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, quien, conforme los hallazgos efectuados en el ámbito de su gestión, ha identificado una posible infracción por incumplimiento de obligaciones económicas que involucra al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales Compañía BINBIT ECUADOR S.A.
- **Petición Razonada Nro. CCDS-PR-2021-096** de 28 de abril de 2021 suscrita por el Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones que indica:

“(...) **3. PETICIÓN.**

Con base en lo señalado, se elabora la presente petición razonada conforme lo previsto en el artículo 186 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que conforme las disposiciones previstas sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Código Orgánico Administrativo, y las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia, emitido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 publicada el 14 de junio de 2017 en el Registro Oficial, se realice la investigación del presunto cometimiento de la infracción señalada, para lo cual adjunto lo siguiente:

- *Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1114-M de 23 de abril de 2021,*
- *Informe Nro. CTDG-GE-2021-0034 de 21 de abril de 2021,*
- *Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1111-M de 16 de abril de 2021,*
- *Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0250-M de 15 de marzo de 2021, y,*
- *Certificación Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0065 de 8 de marzo de 2021. (...).”*

2.2. FUNDAMENTO DE HECHO

- **El Informe No. CTDG-GE-2021-0034** de 21 de abril de 2021, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, concluye:

“(…) **4. CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, sobre la información notificada por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0250-M de 15 de marzo de 2021 y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, a través del memorando ARCOTEL-CTRP-2021-1111-M de 16 de abril de 2021 de conformidad con el Ordenamiento Legal Vigente, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, para la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, luego del análisis realizado se informa que la Compañía BINBIT ECUADOR S.A. poseedor del título habilitante para la prestación del Servicio de Valor Agregado no ha realizado el pago por SERVICIO UNIVERSAL correspondiente al tercer trimestre del año 2020, hecho detectado que genera un presunto incumplimiento de pago de una obligación económica.(…)”

- El Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-076 de 30 de julio de 2021, en su parte pertinente concluye lo siguiente:

“(…) **4. CONCLUSIÓN. -**

Por lo expuesto, es criterio del Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que es procedente el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo en contra de la Compañía **BINBIT ECUADOR S.A.**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, por presuntamente no haber observado lo dispuesto en el Art. 24, numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Artículo 9, numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción Artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a la fecha en que se elaboró el Informe No. CTDG-GE-2021-0034 de 21 de abril de 2021 y estaría incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4.

Con sustento en lo expuesto, tomando en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la administración, y considerando que el Informe No. CTDG-GE-2021-0034 de 21 de abril de 2021, y demás documentos anexos a la Petición razonada para análisis de procedencia de inicio de un procedimiento administrativo sancionador, constituyen los medios probatorios mediante los cuales la administración atribuyó al presunto infractor la comisión de una conducta o un hecho, observando la garantía básica del debido proceso de “**motivación**” de las resoluciones de los poderes públicos, consagrada en el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República, que ordena que: “**No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho**”; se debe asegurar el debido proceso del administrado así como las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular, el número 7, letras b), c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; debiéndose respetar las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, reglamentos y normas aplicables.

El Responsable de la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para iniciar sustanciar y dictaminar, de oficio o a petición de parte el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con lo establecido en los artículos 248 al 252 del Código Orgánico Administrativo; por tanto será esta Función Instructora en uso de sus facultades constitucionales y legales quien acoja o no, total o parcialmente el presente informe jurídico, mismo que hace un breve análisis de un presunto incumplimiento a la ley Orgánica de Telecomunicaciones, y demás normativa vigente aplicable al caso que nos ocupa. (…)

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

2.3.1. NORMATIVA RELACIONADA

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

La **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé en el Título XIII, correspondiente al Régimen Sancionatorio, diferentes infracciones y sanciones en cuanto a su gravedad. En el presente caso, se considera que el hecho imputado se asimilaría al siguiente articulado:

“(...)Artículo. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

Art. 92.- Contribución. Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.(...)”

- **RESOLUCIÓN 05-03-ARCOTEL-2016 - “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”.**

“(...) Artículo. 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)” (Lo subrayado fuera de texto original).

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

“(...) Art. 60.- Contribución del 1%.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones pagarán la contribución equivalente al 1% de los ingresos totales facturados y percibidos de cada uno de dichos servicios. La ARCOTEL será la responsable del control, recaudación, verificación, y reliquidación de los valores, de ser el caso.

El pago se lo realizará trimestralmente dentro del plazo de quince días siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario. (...)”.

DISPOSICIONES GENERALES

TERCERA. - La obligación de pago prevista en el artículo 92 de la LOT será exigible y calculada a partir de la expedición del referido cuerpo legal, a los operadores que corresponda en virtud de lo que establezca la ARCOTEL.

Dicha contribución reemplaza a la que venían siendo aplicada por concepto de "contribución para el Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones para las Áreas Rurales y Urbano Marginales, FODETEL", incluso de estar prevista en los títulos habilitantes suscritos con anterioridad a la vigencia de la LOT. (...)"

2.4. **PRESUNTA INFRACCIÓN.**

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones a aplicarse a las personas naturales y jurídicas dependiendo de su gravedad; y, en el presente caso, se considera que el hecho imputado se asimilaría al siguiente articulado:

a) **Infracción:**

*"(...) **Art. 120.- Infracciones de cuarta clase.***

Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley:

4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)" (Lo subrayado y resaltado me corresponde). (Lo resaltado y subrayado, fuera del texto original).

2.5. **ACTO DE INICIO**

El **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-032** de 30 de julio de 2021, se puso en conocimiento de la la Compañía **BINBIT ECUADOR S.A.**, poseedor del título habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0321-OF de 30 de julio de 2021, enviado a través del correo electrónico djacome@binbit.com el 30 de julio de 2021, y recibido en forma física por la señorita Daniela Jácome Oleas el 02 de agosto de 2021, según lo indicado en la prueba de notificación suscrito por la Servidora Pública Responsable de notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1355-M** de 02 de agosto de 2021.

En el citado **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-032** se consideró lo siguiente:

"(...) 7. EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. –

*En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, y acogiendo los Informes Técnicos y Jurídico, el Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunción de que una vez que se ha evidenciado, que el poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, BINBIT ECUADOR S.A, a la fecha de emisión del **Informe No. CTDG-GE-2021-0034** de 21 de abril de 2021 no ha realizado*

el pago por SERVICIO UNIVERSAL correspondiente al tercer trimestre del año 2020, hecho detectado que genera un presunto incumplimiento de pago de una obligación económica, conforme lo dispone el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del “**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**”, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que determina: “(...) **9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)**” (Lo resaltado fuera del texto original), así tampoco, no ha observado lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley ibídem que dispone: “(...) **Art. 92.- Contribución.** Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”; no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que dispone: “(...) **Artículo 60.- Contribución del 1%.-** Los prestadores de servicios de telecomunicaciones pagarán la contribución equivalente al 1% de los ingresos totales facturados y percibidos de cada uno de dichos servicios. La ARCOTEL será la responsable del control, recaudación, verificación, y reliquidación de los valores, de ser el caso. El pago lo realizará trimestralmente dentro del plazo de quince días siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario (...)”; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, **BINBIT ECUADOR S.A.**, estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)”.

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR

- En el Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-093 de 04 de octubre de 2021, realizado por el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2, respecto a la contestación al Acto de Inicio por parte del Pposeedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, Compañía BINBIT ECUADOR S.A, indica lo siguiente:


“(...) De la contestación que fuere recibida en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en lo principal manifiesta:

“(...) De conformidad con lo previsto en el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo y encontrándonos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación, nos permitimos presentar y aportar ciertos documentos e información en relación con el presunto incumplimiento de pago por el servicio denominado SERVICIO UNIVERSAL correspondiente al tercer trimestre del año 2020, por la compañía BINBIT ECUADOR S.A.

Con la finalidad de aclarar lo relativo a la presunta infracción, tenemos a bien indicar que la compañía BINBIT ECUADOR S.A. no tuvo facturación alguna durante el periodo correspondiente al tercer trimestre del año 2020, motivo por el cual no se realizó el pago por Servicio Universal. Como sustento a esto adjuntamos a este oficio los siguientes documentos:

- Formulario de Homologación de ingresos, costos y gastos por tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión del tercer trimestre 2020.
- Formulario de recaudación trimestral del aporte del 1% para acceso universal.

- Declaración de impuestos ante el SRI de los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 (...)."

<p>Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones</p>  <p>Gobierno del Encuentro Juntos lo logramos</p>	No. 0011241
LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES	<p>Artículo 92.- Contribución. Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones</p>

**FORMULARIO DE RECAUDACIÓN TRIMESTRAL
DEL APOORTE DEL 1% PARA ACCESO UNIVERSAL**

FECHA ACTUAL:	03/08/2021
FECHA EMISIÓN:	03/08/2021
FECHA VENCIMIENTO:	20/10/2021
FECHA MAXIMO PAGO:	20/10/2021
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	BINBIT ECUADOR S.A.
TIPO DE SERVICIO:	VALOR AGREGADO
CONTRATO:	124-12409

LISTA DE PAGOS

DETALLE TRIMESTRE ADEUDADO	U.S.D (Dólares Americanos)
----------------------------	-------------------------------

TOTAL A PAGAR: 0.00

ANÁLISIS:

Al respecto es menester indicar lo siguiente.

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

"(...) **Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente." (Subrayado fuera del texto original).

Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial."

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Lo subrayado me pertenece). (...)."

La **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, prevé sendas obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter. Específicamente, el numeral 10 de artículo 24 de la Ley citada que establece: "(...) Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) **10.** Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan (...)."

De otra parte el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, manifiesta:

“(…) Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (…)” (El énfasis me pertenece).

Con **memorando Nro.ARCOTEL-CAFI-2021-1307-M** de 06 de septiembre de 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera manifiesta:

“(…) En atención a lo solicitado esta Coordinación procede a indicar que el concesionario BINBIT ECUADOR S.A, no tiene valores pendientes al 31 de agosto de 2021, información que registra el sistema de facturación SIFAF, para lo cual adjunto la impresión del histórico del mismo. Adicional es importante indicar que el concesionario es el encargado de presentar los formularios en la Dirección Financiera para la activación de los valores a ser cancelados, por lo cual si no presenta esta información no existe una cuenta por cobrar, (…)”

Por tanto, es importante indicar que el prestador mediante **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-012397-E** de 04 de agosto de 2021, acompaña **Formulario De Recaudación Trimestral Del Aporte Del 1% Para Acceso Universal No. 0011241**, en una foja, Formulario de Homologación de ingresos costos y gastos por tipo de servicios de telecomunicaciones y radio difusión del tercer trimestre 2020, en 3 fojas; y, declaraciones del impuesto al SRI de los meses de julio agosto y septiembre de 2020, en 6 fojas. (…)

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- **Informe No. CTDG-GE-2021-0034** de 21 de abril de 2021, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en lo principal indica:

“(…) 2. OBJETIVOS (S)

Informar el incumplimiento de la obligación de pago de la contribución del 1% por Servicio Universal de acuerdo a la normativa vigente y la información remitida por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL.

3.2. ANÁLISIS.

Como parte de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones establecidas en los artículos 24 y 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, consta pagar en los plazos establecidos las obligaciones económicas tales como contribuciones, dentro de las cuales se encuentra pagar trimestralmente la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos; lo cual es concordante con el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que determina que el pago de la contribución del 1% de Servicio Universal se lo realizará trimestralmente dentro del plazo de quince días siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario.

Mediante Memorandos Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0250-M de 15 de marzo de 2021, la

Coordinación General Administrativa Financiera, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remite la notificación de incumplimiento de obligaciones económicas de BINBIT ECUADOR S.A., con el siguiente detalle:

“(…) En cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Tesorería de la Dirección Financiera, contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y, en observancia a la información contenida en el sistema de facturación SIFAF, opción N° 77 (Menú Servicio Universal, Consultas, 77. Histórico de pagos), con corte al 08 de marzo del 2021, Certifico que no se evidencian pagos trimestrales conforme lo establece la Resolución ARCOTEL-2015-936, del concesionario BINBIT ECUADOR S.A., de la misma manera se verifica que a la fecha del presente certificado tiene facturas pendientes de pago según el sistema de Facturación –SIFAF. (…)”

Adicionalmente una vez se ha revisado el histórico de facturas del Sistema de Facturación institucional SIFAF, se evidencia que el usuario BINBIT ECUADOR S.A., ha realizado pagos de la contribución del 1% Servicio Universal de acuerdo al siguiente detalle:

Código 1791466 Nombre/Razón Social BINBIT ECUADOR S.A.

No. Único	Fecha Emisión	Fecha Venc.	Estado Fact./Nota Ing.	Fecha Pago	No. Factura/Nota Ing.	Trámite	Cód. Servicio	Nombre Servicio	Valor Servicio	Reliquedación	Contrato	Observ. Detalle
719517	13/01/2021	31/01/2021	Cancelado_SU	16/03/2021	000016156	10071-procesado	VA	VALOR AGREGADO	2974.84	0	SU-13037	3-2017; Contratos: 124-12409
719517	13/01/2021	31/01/2021	Cancelado_SU	16/03/2021	000016156	10071-procesado	VA	VALOR AGREGADO	1658.07	0	SU-13038	4-2017; Contratos: 124-12409
719517	13/01/2021	31/01/2021	Cancelado_SU	16/03/2021	000016156	10071-procesado	VA	VALOR AGREGADO	2289.79	0	SU-13039	1-2018; Contratos: 124-12409
719517	13/01/2021	31/01/2021	Cancelado_SU	16/03/2021	000016156	10071-procesado	VA	VALOR AGREGADO	2591.89	0	SU-13040	2-2018; Contratos: 124-12409
719517	13/01/2021	31/01/2021	Cancelado_SU	16/03/2021	000016156	10071-procesado	VA	VALOR AGREGADO	2026.24	0	SU-13041	3-2018; Contratos: 124-12409
719517	13/01/2021	31/01/2021	Cancelado_SU	16/03/2021	000016156	10071-procesado	VA	VALOR AGREGADO	1854.52	0	SU-13042	4-2018; Contratos: 124-12409
719517	13/01/2021	31/01/2021	Cancelado_SU	16/03/2021	000016156	10071-procesado	VA	VALOR AGREGADO	2742.09	0	SU-13043	1-2019; Contratos: 124-12409
719517	13/01/2021	31/01/2021	Cancelado_SU	16/03/2021	000016156	10071-procesado	VA	VALOR AGREGADO	1408.66	0	SU-13044	3-2019; Contratos: 124-12409
719517	13/01/2021	31/01/2021	Cancelado_SU	16/03/2021	000016156	10071-procesado	VA	VALOR AGREGADO	2047.57	0	SU-13046	4-2019; Contratos: 124-12409
719517	13/01/2021	31/01/2021	Cancelado_SU	16/03/2021	000016156	10071-procesado	VA	VALOR AGREGADO	1090.24	0	SU-13049	1-2020; Contratos: 124-12409
719517	13/01/2021	31/01/2021	Cancelado_SU	16/03/2021	000016156	10071-procesado	VA	VALOR AGREGADO	1710.77	0	SU-13050	3-2020; Contratos: 124-12409
719517	13/01/2021	31/01/2021	Cancelado_SU	16/03/2021	000016156	10071-procesado	VA	VALOR AGREGADO	459.76	0	SU-13051	1-2020; Contratos: 124-12409
719517	13/01/2021	31/01/2021	Cancelado_SU	16/03/2021	000016156	10071-procesado	VA	VALOR AGREGADO	3546.46	0	SU-13052	4-2020; Contratos: 124-12409
730205	12/04/2021	15/04/2021	Cancelado_SU	16/04/2021	000016347	10654-procesado	VA	VALOR AGREGADO	499.01	0	SU-13045	1-2021; Contratos: 124-12409

Tabla 1. Histórico de Facturas – BINBIT ECUADOR S.A.
Fuente: SIFAF, corte al 20 de abril de 2021

Como muestra la tabla 1, no se identifica que el usuario BINBIT ECUADOR S.A. haya realizado el pago por la contribución del 1% correspondiente al tercer trimestre del año 2020, la cual correspondería a la observación “3-2020; Contratos 124-12409”.

(…)

4. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre la información notificada por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0250-M de 15 de marzo de 2021 y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, a través del memorando ARCOTEL-CTRP-2021-1111-M de 16 de abril de 2021 de conformidad con el Ordenamiento Legal Vigente, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, para la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, luego del análisis realizado se informa que la Compañía BINBIT ECUADOR S.A. poseedor del título habilitante para la prestación del Servicio de Valor Agregado no ha realizado el pago por SERVICIO UNIVERSAL correspondiente al tercer trimestre del año 2020, hecho detectado que genera un presunto incumplimiento de pago de una obligación económica. (…)

- **El Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-076 de 30 de julio de 2021, realizado por el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 indica:**

“(…) 2.5 ANÁLISIS JURÍDICO REFERENTE AL CASO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. –

Revisado el **INFORME No. CTDG-GE-2021-0034** de 21 de abril de 2021, previo al Inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de la Compañía **BINBITECUADOR S.A.** poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, se colige lo siguiente:

El **Informe No. CTDG-GE-2021-0034** de 21 de abril de 2021, se planteó como objetivo. “Informar el incumplimiento de la obligación de pago de la contribución del 1% por Servicio Universal de acuerdo a la normativa vigente y la información remitida por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL “, y concluye lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre la información notificada por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0250-M de 15 de marzo de 2021 y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, a través del memorando ARCOTEL-CTRP-2021-1111-M de 16 de abril de 2021 de conformidad con el Ordenamiento Legal Vigente, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, para la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, luego del análisis realizado se informa que la Compañía **BINBIT ECUADOR S.A.** poseedor del título habilitante para la prestación del Servicio de Valor Agregado no ha realizado el pago por **SERVICIO UNIVERSAL** correspondiente al tercer trimestre del año 2020, hecho detectado que genera un presunto incumplimiento de pago de una obligación económica. (…)

La **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, prevé sendas obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter. Específicamente, el numeral 10 del artículo 24 de la norma citada que establecen: “(…) Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) 10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan. (...)”

Por otro lado, el **Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción**, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, indica:

“(…) Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)

Por tal motivo, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que la Compañía **BINBIT ECUADOR S.A.**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, no habría observado lo dispuesto en el Art. 24, numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Artículo 9, numeral 9 del Reglamento para la Prestación de

Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, a la fecha en que se elaboró el Informe ya referido y estaría incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4, que indica:“(…) Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: **Art. 120.- Infracciones de cuarta clase. (...) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas** con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)” (Subrayado fuera de texto original).

3.2.2. PUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

El poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, Compañía, **BINBIT ECUADOR S.A.**, en su contestación al **Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-032** de 30 de julio de 2021, signado como **Oficio BINBIT-EC-08-2021** de 03 de agosto de 2021 e ingresado a la ARCOTEL mediante **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-012397-E** de 04 de agosto de 2021 señala:

“(…) Con la finalidad de aclarar lo relativo a la presunta infracción, tenemos a bien indicar que la compañía **BINBIT ECUADOR S.A.** no tuvo facturación alguna durante el periodo correspondiente al tercer trimestre del año 2020, motivo por el cual no se realizó el pago por Servicio Universal. Como sustento a esto adjuntamos a este oficio los siguientes documentos:



- Formulario de Homologación de ingresos, costos y gastos por tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión del tercer trimestre 2020.
- Formulario de recaudación trimestral del aporte del 1% para acceso universal.
- Declaración de impuestos ante el SRI de los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 (...).”

- Respecto del Formulario de Homologación de ingresos, costos y gastos por tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión del tercer trimestre 2020, el poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, Compañía, **BINBIT ECUADOR S.A.**, indica que no ha tenido ingresos al 15 de octubre de 2020.

Código: FO-CTDG-03		HOMOLOGACIÓN DE INGRESOS, COSTOS, GASTOS POR TIPO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN				AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES	
Versión: 1.0							
(En dólares)							
Nombre del Prestador del Servicio:		BINBIT ECUADOR S.A.		RUC:		092575514001	
Fecha de presentación:		15/10/2020	Período Declarado:	Jul - Sep	Año Declarado:	2020	
Código de Servicio	Nombre del Servicio de Telecomunicaciones	DERECHOS DE CONCESIÓN					
		(A) INGRESOS GRAVADOS	INGRESOS EXENTOS	TOTAL INGRESOS	AJUSTES	BASE IMPONIBLE GRAVABLE	PORCENTAJE POR TIPO DE OBLIGACIÓN ECONÓMICA
INGRESOS							
ST-01	Acceso a Internet	-	-	-	-	-	-
ST-02	Audio y Video por Suscripción	-	-	-	-	-	-
ST-03	Cómutos	-	-	-	-	-	-
ST-04	Movil Avanzado a través de Operador Movil Virtual (OMV)	-	-	-	-	-	-
ST-05	portador	-	-	-	-	-	-
ST-06	Radiodifusión y Televisión	-	-	-	-	-	-
ST-07	Servicio Movil Avanzado (DMA)	-	-	-	-	-	-
ST-08	Larga Distancia Internacional	-	-	-	-	-	-
ST-09	Servicios de telecomunicaciones a través de terminales de uso público	-	-	-	-	-	-
ST-10	Telecomunicaciones móviles por satélite	-	-	-	-	-	-
ST-11	Servicio de Telefonía Fija (incluye los Ingresos del Servicio de LON)	-	-	-	-	-	-
ST-12	Transporte internacional modalidad capacidad de cable submarino	-	-	-	-	-	-
ST-13	Telecomunicaciones móviles por satélite	-	-	-	-	-	-
ST-14	Transporte internacional modalidad provisión de segmento espacial	-	-	-	-	-	-
ST-15	Troncalizado	-	-	-	-	-	-
ST-16	Valor Agregado	-	-	-	-	-	-
ST-17	Otros Ingresos por Servicios de Telecomunicaciones	-	-	-	-	-	-
VT-01	venta de Terminales	-	-	-	-	-	-
OT-01	Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-
Total Ingresos:		-	-	-	-	-	-

- Respecto Formulario de recaudación trimestral del aporte del 1% para acceso universal., el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales,

Compañía, **BINBIT ECUADOR S.A**, indica que el total a pagar es de USD. 0 (cero) Dólares Americanos.

		No. 0011241
LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES		Artículo 92.- Contribución. Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

FORMULARIO DE RECAUDACIÓN TRIMESTRAL DEL APOORTE DEL 1% PARA ACCESO UNIVERSAL

FECHA ACTUAL:	03/08/2021
FECHA EMISION:	03/08/2021
FECHA VENCIMIENTO:	20/10/2021
FECHA MÁXIMO PAGO:	20/10/2021
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	BINBIT ECUADOR S.A.
TIPO DE SERVICIO:	VALOR AGREGADO
CONTRATO:	124-12409

LISTA DE PAGOS

DETALLE TRIMESTRE ADEUDADO	U.S.D (Dólares Americanos)
----------------------------	-------------------------------

TOTAL A PAGAR: 0.00

- Respecto a la Declaración de impuestos ante el SRI de los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, el poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, Compañía, **BINBIT ECUADOR S.A**, indica:

Julio de 2020



Sistema de declaración de impuestos
A través de Internet

Obligación Tributaria: 2011 DECLARACION DE IVA
 Identificación: 0992575514001 Razón Social: BINBIT ECUADOR S.A.
 Período Fiscal: JULIO 2020 Tipo Declaración: ORIGINAL
 Formulario Sustituye:

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO	VALOR NETO		IMPUESTO GENERADO	
		(VALOR BRUTO - N/C)			
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa diferente de cero	401	944.17	411	944.17	113.30
Ventas de activos fijos gravadas tarifa diferente de cero	402	0.00	412	0.00	422
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a pagar)					423
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a favor)					424
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	403	0.00	413	0.00	
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	404	0.00	414	0.00	
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	405	0.00	415	0.00	
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	406	0.00	416	0.00	
Exportaciones de bienes	407	0.00	417	0.00	
Exportaciones de servicios y/o derechos	408	0.00	418	0.00	
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES	409	944.17	419	944.17	429
Transferencias no objeto o exentas de IVA	431	0.00	441	0.00	
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes					442
Notas de crédito tarifa diferente de cero por compensar próximo mes					443
Ingresos por reembolso como intermediario / valores facturados por operadoras de transporte (informativo)	434	0.00	444	0.00	454

LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES

La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

	CÓDIGO VERIFICADOR SRI/DEC2020039802247	NÚMERO SERIAL 872030387757	FECHA RECAUDACION 10-08-2020	PÁGINA 1
---	--	-------------------------------	---------------------------------	-------------

Agosto de 2020

SRI

Sistema de declaración de impuestos
A través de Internet

Obligación Tributaria: 2011 DECLARACION DE IVA
Identificación: 0992575514001 Razón Social: BINBIT ECUADOR S.A.
Periodo Fiscal: AGOSTO 2020 Tipo Declaración: ORIGINAL
Formulario Sustituye:

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO	VALOR NETO	IMPUESTO GENERADO
		(VALOR BRUTO - N/C)	
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa diferente de cero	401	0.00 411	0.00 421
Ventas de activos fijos gravadas tarifa diferente de cero	402	0.00 412	0.00 422
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a pagar)			423
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a favor)			424
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES	409	0.00 419	0.00 429
Ingresos por reembolso como intermediario / valores facturados por operadoras de transporte (informativo)	434	0.00 444	0.00 454

LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES	IMPUESTO GENERADO
Total impuesto generado	(trasládese campo 429) 482
Impuesto a liquidar del mes anterior	(trasládese el campo 485 de la declaración del período anterior) 483
Impuesto a liquidar en este mes	484
TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES	483+484 499

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO	VALOR NETO	IMPUESTO GENERADO
		(VALOR BRUTO - N/C)	

	La información reposa en la base de datos del SRI conforme la declaración realizada por el contribuyente			PÁGINA 1
	CODIGO VERIFICADOR SRIDEC2020041257473	NUMERO SERIAL 872053790170	FECHA RECALCULACION 10-09-2020	

Septiembre de 2020

SRI

Sistema de declaración de impuestos
A través de Internet

Obligación Tributaria: 2011 DECLARACION DE IVA
Identificación: 0992575514001 Razón Social: BINBIT ECUADOR S.A.
Periodo Fiscal: SEPTIEMBRE 2020 Tipo Declaración: ORIGINAL
Formulario Sustituye:

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO	VALOR NETO	IMPUESTO GENERADO
		(VALOR BRUTO - N/C)	
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa diferente de cero	401	32931.60 411	0.00 421
Ventas de activos fijos gravadas tarifa diferente de cero	402	0.00 412	0.00 422
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a pagar)			423
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a favor)			424
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	403	0.00 413	0.00
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	404	0.00 414	0.00
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	405	0.00 415	0.00
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	406	0.00 416	0.00
Exportaciones de bienes	407	0.00 417	0.00
Exportaciones de servicios y/o derechos	408	0.00 418	0.00
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES	409	32931.60 419	0.00 429
Transferencias no objeto o exentas de IVA	431	0.00 441	0.00
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes		442	0.00
Notas de crédito tarifa diferente de cero por compensar próximo mes		443	13044.27 453
Ingresos por reembolso como intermediario / valores facturados por operadoras de transporte (informativo)	434	0.00 444	0.00 454

	La información reposa en la base de datos del SRI conforme la declaración realizada por el contribuyente			PÁGINA 1
	CODIGO VERIFICADOR SRIDEC2020042460984	NUMERO SERIAL 872055754897	FECHA RECALCULACION 07-10-2020	

3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-215** dictada el jueves 19 de agosto de 2021 a las 09h15, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales **BINBIT ECUADOR S.A.**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0355-OF** de 19 de agosto de 2021, la misma que fue notificada a través de las

direcciones de correo electrónico: djacome@binbit.com y aroman@binbit.net, el 19 de agosto de 2021 y entregado de manera física el 20 de agosto de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1487-M** de 26 de agosto de 2021.

3.2.4. PROVIDENCIAS DE INSTRUCCIÓN

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-235** dictada el viernes 17 de septiembre de 2021 a las 09h15, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales **BINBIT ECUADOR S.A.**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0390-OF** de 17 de septiembre de 2021, la misma que fue notificada a través de la dirección de correo electrónico: djacome@binbit.com el 17 de septiembre de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1691-M** de 29 de septiembre de 2021.
- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-251** dictada el lunes 04 de octubre de 2021 a las 12h55, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales **BINBIT ECUADOR S.A.**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0440-OF** de 04 de octubre de 2021, la misma que fue notificada a través de las direcciones de correo electrónico: djacome@binbit.com y aroman@binbit.net el 04 de octubre de 2021 y entregado en forma física el 06 de octubre de 2021 al Sr. Eduardo López; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1771-M** de 11 de octubre de 2021.

3.2.5. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-241** dictada el lunes 20 de septiembre de 2021 a las 16h15, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales **BINBIT ECUADOR S.A.**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0399-OF** de 20 de septiembre de 2021, la misma que fue notificada a través de la dirección de correo electrónico: djacome@binbit.com el 20 de septiembre de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1708-M** de 30 de septiembre de 2021.

3.2.6. DILIGENCIAS EVACUADAS

- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-1469-M** de 23 de agosto de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas trimestrales correspondientes al Servicio Universal del 1% que adeuda hasta la fecha actual el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales BINBIT ECUADOR S.A., además se pronuncie respecto a lo indicado en su escrito de contestación que señala: “(...) *Con la finalidad de aclarar lo relativo a la presunta infracción, tenemos a bien indicar que la compañía BINBIT ECUADOR S.A. no tuvo facturación alguna durante el período correspondiente al tercer trimestre del año 2020, motivo por el cual no se realizó el pago por Servicio Universal. Como sustento a esto adjuntamos a este oficio los siguientes documentos: - Formulario de Homologación de ingresos, costos y gastos por tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión del tercer trimestre 2020. – Formulario de recaudación trimestral del aporte del 1% para acceso universal. – Declaración de impuestos ante el SRI de los meses de julio, agosto y septiembre de 2020. (...)*”.
- Con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1470-M** de 23 de agosto de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicita al Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que se sirva elaborar un Informe Jurídico sobre los descargos, alegaciones y pruebas presentadas por el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales **BINBIT ECUADOR S.A.**
- Con **memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-1307-M** de 06 de septiembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1469-M de 23 de agosto de 2021 indica: “(...) *En atención a lo solicitado esta Coordinación procede a indicar que el concesionario **BINBIT ECUADOR S.A.**, no tiene valores pendientes al 31 de agosto de 2021, información que registra el sistema de facturación SIFAF, para lo cual adjunto la impresión del histórico del mismo. Adicional es importante indicar que el concesionario es el encargado de presentar los formularios en la Dirección Financiera para la activación de los valores a ser cancelados, por lo cual si no presenta esta información no existe una cuenta por cobrar (...)*”.
- A través del **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-093** de 04 de octubre de 2021, el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, realizó el análisis sobre los descargos, alegatos y pruebas de orden jurídico presentadas por el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales **BINBIT ECUADOR S.A** y concluye:

“(…) **5. CONCLUSIÓN**

*(...) Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que, de la conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión ocurre debido a los hechos reportados mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0766-M** de 28 de abril del 2021 que adjunta la **Petición Razonada Nro. CCDS-PR-2020-096** de 28 de abril de 2021 y el **Informe No. CTDG-GE-2021-0034** de 21 de abril de 2021 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, suscrita por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones.*

Conforme con los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, de acogerse el presente informe jurídico, así como de los fundamentos de hecho y de derecho que han sido descritos en el presente informe se recomienda a la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita el dictamen que en derecho corresponda considerando los documentos presentados por el Prestador como son

Formulario De Recaudación Trimestral Del Aporte Del 1% Para Acceso Universal No. 0011241, en una foja, Formulario de Homologación de ingresos costos y gastos por tipo de servicios de telecomunicaciones y radio difusión del tercer trimestre 2020, en 3 fojas; y, declaraciones del impuesto al SRI de los meses de julio agosto y septiembre de 2020, el Prestador no tuvo facturación alguna durante el período correspondiente al tercer trimestre del año 2020, el pago correspondiente al pago de Servicio Universal correspondiente al tercer trimestre del año 2020 sería de \$0.00 (dólares de USA) (...).

- El Poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales **BINBIT ECUADOR S.A.**, no dio respuesta a lo solicitado en la Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-251 de 04 de octubre de 2021 a las 12h55, en la cual se le solicitó que se pronuncié respecto al contenido del Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-093 de 04 de octubre de 2021.

3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

Para el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en el Artículo 130 que: "(...) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase. (...)" (Lo resaltado me pertenece).; por otro lado, la infracción tipificada se refiere a la mora en el pago relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo establece el Art. 120 numeral 4 de la Ley ibídem.

3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTAMEN. -

El Dictamen No. FI-CZO2-D-2021-048 de 11 de octubre 2021, realizado por la Función Instructora de los Procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL indica:

"Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del **Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-032** de 30 de julio de 2021, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del Poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales **BINBIT ECUADOR S.A.**, se analiza lo siguiente:

Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento por una posible conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión ocurre debido a los hechos reportados en el **Informe No. CTDG-GE-2021-0034** de 21 de abril de 2021, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, concluye:

"(...) 4. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre la información notificada por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0250-M de 15 de marzo de 2021 y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, a través del memorando ARCOTEL-CTRP-2021-1111-M de 16 de abril de 2021 de conformidad con el Ordenamiento Legal Vigente, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, para la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, luego del análisis realizado se informa que la Compañía BINBIT ECUADOR S.A. poseedor del título habilitante para la prestación del Servicio de Valor Agregado no ha realizado el pago por SERVICIO UNIVERSAL correspondiente al tercer trimestre del año 2020, hecho detectado que genera un presunto incumplimiento de pago de una obligación económica. (...).

En el **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-093** de 04 de octubre de 2021, se concluye que:

“(…) Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que, de la conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión ocurre debido a los hechos reportados mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0766-M** de 28 de abril del 2021 que adjunta la **Petición Razonada Nro. CCDS-PR-2020-096** de 28 de abril de 2021 y el **Informe No. CTDG-GE-2021-0034** de 21 de abril de 2021 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, suscrita por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones.

Conforme con los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, de acogerse el presente informe jurídico, así como de los fundamentos de hecho y de derecho que han sido descritos en el presente informe se recomienda a la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita el dictamen que en derecho corresponda considerando los documentos presentados por el Prestador como son Formulario De Recaudación Trimestral Del Aporte Del 1% Para Acceso Universal No. 0011241, en una foja, Formulario de Homologación de ingresos costos y gastos por tipo de servicios de telecomunicaciones y radio difusión del tercer trimestre 2020, en 3 fojas; y, declaraciones de impuesto al SRI de los meses de julio agosto y septiembre de 2020, el Prestador no tuvo facturación alguna durante el período correspondiente al tercer trimestre del año 2020, el pago correspondiente al pago de Servicio Universal correspondiente al tercer trimestre del año 2020 sería de \$0.00 (dólares de USA) (…).”

Considerando el **memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-1307-M** de 06 de septiembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1469-M de 23 de agosto de 2021 indica:

“(…) En atención a lo solicitado esta Coordinación procede a indicar que el concesionario **BINBIT ECUADOR S.A.**, **no tiene valores pendientes al 31 de agosto de 2021, información que registra el sistema de facturación SIFAF**, para lo cual adjunto la impresión del histórico del mismo. Adicional es importante indicar que el concesionario es el encargado de presentar los formularios en la Dirección Financiera para la activación de los valores a ser cancelados, por lo cual si no presenta esta información no existe una cuenta por cobrar (…).” (Lo subrayado y resaltado, fuera del texto original).

El **Código Orgánico Administrativo en el Artículo 257 y Artículo 260** señala:

“(…) **Art. 257.-** Dictamen. Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

(…)

Art. 260.- Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.

4. La sanción que se impone o la **declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad**.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. (...). (Lo resaltado me pertenece).

Por lo tanto, esta Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones luego del análisis respectivo en la etapa de sustanciación del Procedimiento y en base a las pruebas presentadas por el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales **BINBIT ECUADOR S.A.**, y a las pruebas realizadas por la Función Instructora, referente a que la Compañía no tuvo facturación alguna durante el período correspondiente al tercer trimestre del año 2020, motivo por el cual no realizó el pago por Servicio Universal, y en concordancia a lo indicado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL mediante **memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-1307-M** de 06 de septiembre de 2021 que señala, "(...) En atención a lo solicitado esta Coordinación procede a indicar que el concesionario **BINBIT ECUADOR S.A.**, no tiene valores pendientes al 31 de agosto de 2021 (...); se **determina la inexistencia de responsabilidad** de la infracción tipificada en el **Acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-032** de 30 de julio de 2021.

Esta Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, afirma además que en la sustanciación del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se debería declarar su validez.

4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD. -

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas. En tal sentido, la sanción económica para una infracción de cuarta clase se encuentra determinada en el artículo 121 y siguientes de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

"(...) **Artículo. 121.- Clases.**

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...).

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA

En el presente caso, la Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, no ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO, NORMA QUE LE ATRIBUYA LA COMPETENCIA. -

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

*“(…) **Artículo 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

***Artículo 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*

***Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

***Artículo 261.-** El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones*

***Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*

***Artículo 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. (...)”*

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

*“(…) **Artículo 116.-** **Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.*

***Artículo 132.-** **Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.** - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.*

***Artículo 142.-** **Creación y naturaleza.** - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

***Artículo 144.-** **Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de*

telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley (...)"

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

"(...) Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.

Artículo 81.- Organismo Competente. - *El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)"*

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

"(...) Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados. - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación". (El subrayado me pertenece)

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. Estructura Descriptiva
(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).”

- **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

“(…) **ARTÍCULO UNO.** - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO CUATRO. - En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2. (...)”

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

- Acción de Personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, designó a la Mgs. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO en calidad de DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019 por el cual, el entonces Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, procedió a designar al Sr. Mgs. Marcelo Filián Narváez, como **RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES PAS** que correspondan a la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 2.
- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M** de 15 de septiembre de 2020 por el cual, la Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, indica:

“(…) En mi calidad de Directora Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2, nombrada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL mediante Acción de Personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, dispongo que, a partir del 16 de septiembre de 2020, el MSc. Marcelo Ricardo Filián Narváez, continúe como Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, (...)”

8. DECISIÓN. –

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL y como autoridad competente, acojo en su totalidad el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2021-048** de 11 de octubre de 2021, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, en el sentido que referente a que la Compañía no tuvo facturación alguna durante el período correspondiente al tercer trimestre del año 2020, motivo por el cual no realizó el pago por Servicio Universal, y en concordancia a lo indicado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL mediante **memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-1307-M** de 06 de septiembre de 2021 que señala, “(...) *En atención a lo solicitado esta Coordinación procede a indicar que el concesionario BINBIT ECUADOR S.A, no tiene valores pendientes al 31 de agosto de 2021 (...)*”; se **determina la inexistencia de responsabilidad** de la infracción tipificada en el **Acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-032** de 30 de julio de 2021.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-032** de 30 de julio de 2021, se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de motivación y la debida razonabilidad; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, en su totalidad el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2021-048** de 11 de octubre de 2021, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR, la inexistencia de responsabilidad de la infracción descrita en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. **ARCOTEL-CZO2-AI-2021-032** de 30 de julio de 2021, luego del análisis respectivo en la etapa de sustanciación del Procedimiento y con base en las pruebas presentadas por el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, referente a que la Compañía **BINBIT ECUADOR** no tuvo facturación alguna durante el período correspondiente al tercer trimestre del año 2020, motivo por el cual no realizó el pago por Servicio Universal, y en concordancia a lo indicado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL mediante **memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-1307-M** de 06 de septiembre de 2021 que señala, “(...) *En atención a lo solicitado esta Coordinación procede a indicar que el concesionario BINBIT ECUADOR S.A, no tiene valores pendientes al 31 de agosto de 2021 (...)*”.

Artículo 3.- NOTIFICAR, a la Compañía **BINBIT ECUADOR S.A.**, a través de su representante legal, Sra. MORAN BARCIA BELLA FLOR en la dirección de correo electrónico djacome@binbit.com, así como al servidor o servidora de la Coordinación Zonal 2 designado

para efectuar las notificaciones, a fin de que ponga en conocimiento de quien corresponda la presente resolución para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase. –

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de octubre de 2021.

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**